



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 408 )

02/12/2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20204600105382 del 16/12/2020, la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CONGRIO**", a favor del predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, con una extensión superficial de mil cuatrocientas diecisiete hectáreas y ocho mil quinientos metros cuadrados (**1417 Ha 8500 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Puerto Carreño, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569 dentro del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CONGRIO**", se incluyó:

- Poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, **SI** se encuentra legitimada para formular la presente solicitud en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366.

Posteriormente, se procedió a corroborar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la información aportada en el Certificado de Existencia y Representación legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, donde se evidenció lo siguiente:

*"La sociedad tendrá un representante legal que será persona natural a quién le corresponde promocionar los negocios de la compañía, con dos suplentes que le reemplazarán, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Mediante Acta No. 06 del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623194 del Libro I X, se designó a: **GUICHARD GUICHARD** señor **LAURENT CHARLES** identificado con cédula de extranjería No. 289.366" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

A partir de lo anterior, se pudo corroborar que el señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366 actualmente **SI** ostenta la representación legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4.

**II. Derecho de dominio**

Mediante memorando con radicado PNNC No. 20212300000643 del 28/02/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó al Grupo de Predios de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**

Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia corroborar el derecho de dominio del solicitante.

Dicha solicitud fue atendida mediante memorando con radicado PNNC No. 20211800005363 del 01/10/2021, a partir de la cual se pudo concluir lo siguiente:

*"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

*De conformidad con lo anterior, el estudio de títulos se llevará a cabo hasta el 5 de agosto de 1974, es decir se verificarán los antecedentes registrales hasta tal fecha, esto para efectos de comprobar si el predio ha salido de manos del Estado, o si por el contrario se trata de un bien baldío de la Nación.*

Con respecto a la titularidad del derecho real de dominio de la empresa **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4 frente al predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, se indicó:

*"(...) A la fecha se acredita propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial con fundamento en la Resolución de adjudicación No. 508 del 24 de julio de 1996, dando así, aplicabilidad al artículo 48 de la Ley 160 de 1994:*

**PROPIETARIO SEGÚN FMI Y TÍTULOS:**

*Plantación Amazonia El Vita S.A.S (26,03%)*

***Avicap Gestiones S.A.S (11,59%)***

*Natalia Valentina Córdoba Lerma (28,37%)*

*Alberto Arcadio Córdoba Lerma y Andrés Felipe Córdoba Lerma (34,01%)*

*(Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

En este sentido, teniendo como marco el análisis jurídico realizado sobre el predio objeto de solicitud de registro, se requiere tener certeza sobre el área y los linderos que corresponden al 11,59% de titularidad de la empresa **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública 3687 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.<sup>2</sup>

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

<sup>2</sup> Escritura Pública 3648 del 29 de octubre de 2020 de la Notaría Sesenta y Tres de Bogotá D.C. por medio de la cual se realiza compraventa de derechos de cuota de Córdoba Lerma Aicardo Alberto CC 1.015.441.280 a AVICAP Gestiones SAS NIT 9010710224 (5.64%), acto inscrito en registro el 28 de diciembre de 2020 con código 0307.

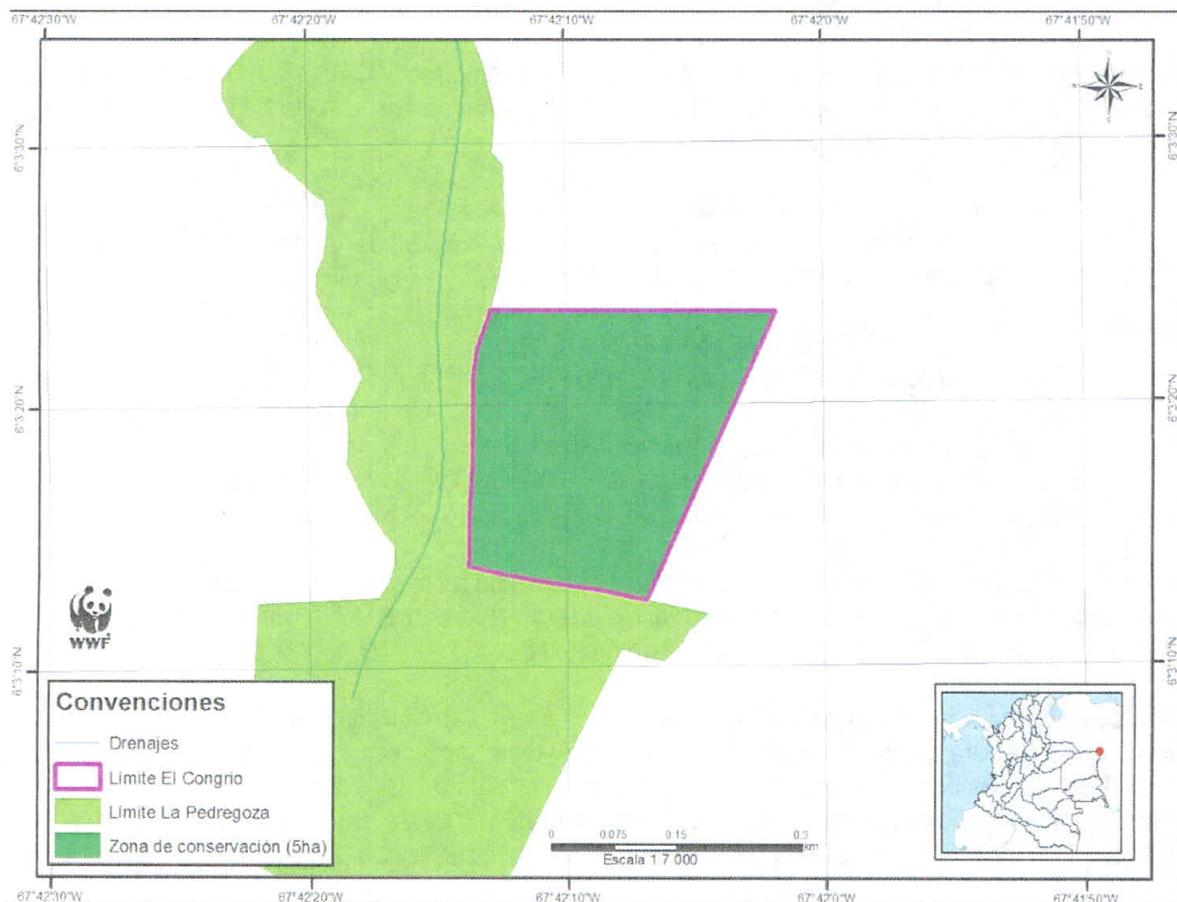
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CONGRIO**", a favor del predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, será una extensión total de **(5 Ha)**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

El solicitante remitió la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, con una extensión total de **(423 Ha 8700 m<sup>2</sup>)**, tal como se muestra a continuación:



Con respecto a lo anterior, es importante indicar que:

- La documentación aportada por el solicitante no tiene fuente de información oficial (plancha catastral o levantamiento topográfico).
- La documentación aportada por el solicitante no tiene sistema de referencia (ORIGEN NACIONAL CTM 12)

En el marco de la revisión cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se espacializó la grilla de coordenadas, evidenciando un traslape predial con otros predios cercanos, tal como se evidencia a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo

<sup>3</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CONGRIO” RNSC 205-20**

establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-,

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**

de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "EL CONGRIO", a favor del predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, con una extensión superficial de mil cuatrocientas diecisiete hectáreas y ocho mil quinientos metros cuadrados (**1417 Ha 8500 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Puerto Carreño, municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, solicitado por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
  1. Copia de la Escritura Pública 3687 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
  2. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982.
  3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Los Merecures**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-7982, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL CONGRIO" RNSC 205-20**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Puerto Carreño y a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RÍO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de apoderada del señor **LAURENT CHARLES GUICHARD GUICHARD** identificado con cédula de extranjería No. 289.366, representante legal de **AVICAP GESTIONES SAS** identificada con NIT No. 901071022-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas